

DECRETO # 219

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA




H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

RESULTANDO PRIMERO.- En Sesión Ordinaria del Pleno correspondiente al día once de marzo del año dos mil catorce, se dio lectura a una Iniciativa con Proyecto de Decreto que presentaron las Diputadas Claudia Edith Anaya Mota y Susana Rodríguez Márquez y el Diputado Carlos Alberto Pedroza Morales, con apoyo legal en las disposiciones Constitucionales y Legales que norman la actividad parlamentaria de la Honorable LXI Legislatura del Estado de Zacatecas.

RESULTANDO SEGUNDO.- Por acuerdo de la Mesa Directiva la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Salud a través del memorándum 0301, en razón de su competencia de acuerdo a lo estipulado en el artículo 137 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, para su estudio y dictamen correspondiente.

RESULTANDO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento General del Poder Legislativo, la Iniciativa en estudio, cumple con los requisitos señalados, razón por la cual, la Comisión Dictaminadora, solicitó a la Asamblea que por economía procesal, se tenga aquí como reproducida, la transcripción completa de las consideraciones que sustentan la Iniciativa, en virtud de estar debidamente publicada en la Gaceta Parlamentaria del día once de marzo del año en curso.

CONSIDERANDO ÚNICO.- La Constitución General de la República en su artículo 4° establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud; correspondiendo a las autoridades diseñar y evaluar las políticas públicas, estrategias y acciones integrales para garantizar el ejercicio pleno de dicho derecho, sin importar el género, edad, religión, status económico, condición social o preferencia política.




La Iniciativa reconoce a las Personas con Discapacidad como un sector importante de la población, que padecen con mayor intensidad las carencias del sector salud, que viven ante una creciente situación precaria de vida y enfrentan nuevos riesgos, incertidumbres y desventajas que los marginan del bienestar, limitan sus oportunidades y socavan sus derechos.

A diario son múltiples las barreras geográficas y económicas, la falta de servicios de calidad y trato digno, la falta de infraestructura para su atención y rehabilitación, la falta de especialidades médicas, de abasto suficiente de medicamentos, de aparatos funcionales y de prótesis que requieren, además de enfrentarse continuamente a la exclusión y discriminación social, situación que se acentúa cuando su discapacidad física o mental es tal, que le imposibilita valerse por sí misma.

Las personas con discapacidad requieren de una especial atención a sus enfermedades, tratamiento, prevención y rehabilitación, de acuerdo a su discapacidad para caminar o moverse, para ver, para escuchar, para hablar o comunicarse, para aprender, para auto cuidarse, entre otras.

De acuerdo al INEGI, los motivos que producen la discapacidad en personas pueden ser variados, pero los clasifica en cuatro grupos de causas principales: nacimiento, enfermedad, accidente y edad avanzada.

Esta Asamblea Popular coincide con el proponente en el sentido de armonizar el término con el que nos referimos a las personas con discapacidad en la Ley de Salud para el Estado de Zacatecas, pues actualmente se utiliza “discapacitados”, concepto que ya no se armoniza con el nuevo enfoque de derechos humanos de las personas con discapacidad.



Las personas con discapacidad, en muchas ocasiones han dado ejemplo de su talento, empeño, perseverancia y vida, por lo que es nuestra responsabilidad como Legisladores, armonizar las normas jurídicas, que coadyuven a garantizar el ejercicio de su derecho a la salud, y que los servicios que les brinden sean dignos y en pleno respeto de la persona humana.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman: el artículo **3** fracciones IX y XVI; artículo **23** fracción I; artículo **27** fracción III; artículo **32-A** fracción V; artículo **62** fracción V; artículo **66** fracción I; artículo **87** y artículo **88** fracciones IV y V, todos de **la Ley de Salud para el Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. a VIII;

IX.- La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud, **misma que deberá presentarse**

en formatos accesibles para personas con discapacidad;

X. a XV;

XVI. La prevención de la **discapacidad** y la rehabilitación de las **personas con discapacidad**;

XVII. XX.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo 23.- ...

...

...

I. Brindar asesoría e información a los usuarios y prestadores de servicios médicos sobre sus derechos y obligaciones; **misma que deberá presentarse en formatos accesibles para personas con discapacidad**;

II. a VI.

Artículo 27.- ...

I. a II.

III. **De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a optimizar las capacidades y funciones de las personas con discapacidad.**

Artículo 32 - A.- ...

...

I. a IV;

V. **Personas con discapacidad;**

VI. a XI.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo 62.- ...

I. a IV;


V. El profesional responsable suspenderá la investigación en cualquier momento, si sobreviene **el riesgo de lesiones graves, discapacidad, muerte del sujeto en quien se realice la investigación.**

Artículo 66.- ...

...

I. Estadísticas desagregadas por sexo, de natalidad, mortalidad, morbilidad, **incapacidad** y violencia familiar;

II. a III.



Artículo 87.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por **discapacidad a la o las deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal que por razón congénita o adquirida, presenta una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.**

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS
LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo 88.- ...

I. a III;

IV. Difundir orientación educativa a la comunidad, en materia de rehabilitación a **personas con discapacidad;**


V. Promover acciones urbanísticas y arquitectónicas de los sectores público, social y privado, para adecuar la infraestructura y las edificaciones a las necesidades de **las personas con discapacidad.**

VI. ...

TRANSITORIOS

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.



DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

PRESIDENTE



DIP. JUAN CARLOS REGIS ADAME

SECRETARIA



DIP. IRENE BUENDÍA BALDERAS

SECRETARIO



DIP. LUIS ACOSTA JAIME



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO